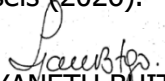


CONSTANCIA RECIBIDO: La presente acción de tutela fue recibida en la fecha, por reparto que efectuara la Oficina Judicial, radicada bajo el Número Único de Radicación 660013109004202600147.

Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer, hoy nueve (09) de octubre de dos mil veintiséis (2026).


LIDA YANETH BUITRAGO GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Pereira, Risaralda, nueve (09) de octubre de dos mil veintiséis (2026)
Auto de sustanciación No.0110

El señor OCTAVIO AUGUSTO ZULUAGA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.055.302, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad.

Revisada la demanda, la misma satisface los requisitos mínimos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; consecuentemente, se procederá a su admisión y trámite de rigor.

Además, como el asunto en discusión se refiere al plazo de inscripción para el Concurso Abierto de Méritos 2026, proceso de selección denominado "Mérito Construyendo Excelencia", se hace necesario vincular a los aspirantes que les asista interés legítimo para intervenir en este trámite constitucional y deseen ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a las pretensiones del accionante.

Finalmente, a efectos de sanear el proceso, el suscrito debe señalar que, si bien, en mi calidad de ciudadano y profesional en Derecho, realicé mi inscripción en el proceso de selección antes anotado, advierto que no me encuentro incurso en causal alguna de impedimento descritas en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, como quiera que ningún interés me asiste en las exigencias que persigue el ciudadano OCTAVIO ZULUAGA, pues sus reclamos corresponden a situaciones concretas que son por completo ajenas a mi aspiración en dicha Convocatoria, razón por la que no avizoro afectación alguna en los principios de imparcialidad y objetividad que orientan mi función jurisdiccional en esta causa.

Acorde con lo anunciado, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela interpuesta por el señor OCTAVIO AUGUSTO ZULUAGA SERNA, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: TENER como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a las accionadas, e infórmeles que cuentan con un término de dos (2) días hábiles, a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncien y presenten las pruebas que requieran hacer valer en su defensa.

CUARTO: VINCULAR a los a los **aspirantes con interés legítimo** en el proceso de selección denominado "Mérito Construyendo Excelencia", para proveer empleos de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, quienes contarán con veinticuatro (24) horas a partir de la publicación del presente auto, para pronunciarse como intervinientes, si a bien lo tienen, frente

a las pretensiones del accionante.

QUINTO: Para efectos de lo anterior, SE ORDENA a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que, en el marco de sus competencias administrativas y de manera coordinada, procedan a publicar el contenido de este auto y la respectiva demanda de tutela con sus anexos, en el portal web definido para el Concurso de Méritos 2026, para garantizar a los aspirantes con interés legítimo el acceso a la información pertinente. Las entidades deberán remitir informe puntual sobre la fecha y hora de publicación, así como la ruta de acceso para su verificación.

Notifíquese y cúmplase,



JHONATAN GALEANO GUEVARA
Juez